

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021). -

Radicado. N° 2012-0571. -

Conforme lo documenta el expediente y lo ratifica Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca, tal entidad omitió y se sustrajo de su obligación de materializar el embargo decretado contra los salarios de Claudia Cadena Medina en el presente proceso, comunicado mediante oficio N° 2012-1272, de diciembre 18 de 2012, limitándolo la cuantía a \$7.600.000, que desde el 7 de julio de 2014, se incrementaron al valor de \$10.000.000.

Desconociendo el embargo decretado y comunicado, \$10.000.000.00, el pagador de la citada entidad, sin autorización del Juzgado, solamente retuvo a la demandada y dejó a disposición del proceso, la cantidad de \$6.215.244.00.

Reiterando las omisiones y persistiendo en el desconocimiento de las obligaciones que le impone el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, en cuanto comunicada la medida, el pagador de la citada entidad asumió la obligación de realizar los descuentos y dejarlos a disposición del Juzgado hasta por la suma autorizada, tal funcionario incumple las obligaciones reseñadas desde el 7 de enero de 2020, desde cuya época sin autorización prescindió del descuento de las sumas embargadas desde el 2012.

Requerida la señalada funcionaria, en la comunicación precedente, lo desconoció al reportar que acatará la medida hasta cuando se paguen los embargos de otros procesos, que son posteriores al que originó la medida, sin responder el motivo por el que suspendió los embargos, que en el presente proceso, se encuentran vigentes desde el 2012 y hasta cuando descuenta los \$10.000.000, o se imparta autorización en otro sentido, admitiendo y ratificando el incumplimiento sin explicar la causa del mismo.

A consecuencia del requerimiento, el pasado 7 de mayo, constituyó los títulos para los procesos Nos. 2016-0625 y 2016-0626, y sin mediar autorización desistió de la medida comunicada el 18 de diciembre de 2012, a pesar de su vigencia y sin aval sobre tal proceder.

Por razón de las omisiones reseñadas, en uso de los poderes correccionales del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se ordena la apertura del trámite incidental allí dispuesto en contra del titular de la Pagaduría de la Gobernación, Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca y demás funcionarios que determinaron la omisión advertida, para cuya instrucción se dispone:

Requerir de la Gobernación de Cundinamarca, certificación sobre el desempeño del cargo de Pagador, desde enero de 2020 a la fecha, remitirá la hoja de vida del mismo, las actas de posesión y direcciones para

surtir la notificación, precisando quien es el encargado de realizar los pagos a la señora Claudia Cadena Medina y quien se encarga del trámite, registro, descuento y manejo de las nóminas de quienes fueron designados para el recibo, la radicación, registro, elaboración y ejecución oportuna de los embargos y medidas cautelares ordenadas por los Despachos Judiciales

Solicítese de la Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas, de la Gobernación de Cundinamarca, la remisión de las nóminas correspondientes a la ejecutada Claudia Cadena Medina, generadas entre diciembre de 2019 y la fecha en que las emita.

Requírase a la Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas, de la Gobernación de Cundinamarca, para que en forma inmediata solicite la conversión de los depósitos que constituyó el pasado 9 de mayo, para dejar a disposición del proceso actual los valores descontados.

Ordenase a Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca o quien despliegue tales funciones, que en forma inmediata suspenda los descuentos indebidamente aplicados en los procesos Nos. 2016-0625 y 2016-0626, en cuanto indebidamente cerró los embargos anteriores en detrimento y perjuicio de cautelares como la aquí dispuesta desde diciembre de 2012.

Impóngasele a Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca o quien despliegue tales funciones, la obligación de reanudar dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, el cumplimiento de la medida comunicada desde diciembre de 2012, cuya vigencia desconoció al cerrar la cautela y desconocer la vigencia de la misma omitiendo de los descuentos desde enero de 2020.

Por efecto de la medida anterior, regístrese la presente novedad en los procesos Nos. 2016-0625 y 2016-0626 y suspéndase el pago de las sumas que indebidamente les consignaron.

Explicará Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca, porque cerró los embargos decretados contra Claudia Cadena y remitirá los documentos con los que se le ordenó tal medida por este Juzgado y el 53 Civil Municipal de Bogotá.

De la lista de auxiliares vigente, designase y nómbrese el abogado secuestre que promoverá el cobro ejecutivo de las sumas omitidas como embargos en el presente proceso, encargándose de su recaudo directo en contra del Pagador, Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca o quien despliegue tales funciones, y demás funcionarios frente a los que se determine responsabilidad en la omisión reportada.

La eventual comisión de una falta disciplinaria, determina la compulsión de copias contra los funcionarios involucrados con el propósito de establecer la responsabilidad y violación de la Carta Política, la Ley, manuales de funciones, la observancia de las órdenes y acatamiento judicial y las disposiciones disciplinarias de los funcionarios relacionados.

Adviértasele y exhórtese a Cristina Paola Miranda Escandón, como Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca o quien despliegue tales funciones, que además de la observancia de los términos perentorios anteriormente dispuestos, remitirá la información requerida dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, al cabo de los cuales, conforme el parágrafo del artículo 593, se le impondrán multas sucesivas por el retardo en que incurre ante el incumplimiento del embargo decretado¹.

Por Secretaría, envíense cada uno de los oficios dispuestos para los funcionarios señalados, en los términos y condiciones del artículo 11 del decreto 806 del 2020, en las direcciones electrónicas reportadas por los funcionarios relacionados.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e38614e53e527ccea7b4279adb765533a64e986a22f0e0dd3552490dd34326b

Documento generado en 03/06/2021 02:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 593 del Código General del Proceso. Parágrafo segundo. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.